



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/40125

30/10/2018

110084

AUTOR/A: SIBINA CAMPS, Marta (GCUP-ECP-EM); DE LA CONCHA GARCÍA-MAURIÑO, María Asunción Jacoba Pía (GCUP-ECP-EM); BOSAHO GORI, Rita Gertrudis (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, cabe señalar que el síndrome del Aceite Tóxico (SAT) se remonta a una época, comienzos del año 1981, en que las interrupciones voluntarias del embarazo no eran legales y, por lo tanto, era una decisión de cada mujer embarazada que raramente trascendía de esa esfera personal. Por lo tanto, contar un registro de esa naturaleza era impensable en aquella época y no era plausible obtener respuestas válidas para testar la frecuencia de dicha decisión y cómo ésta se llevaba a cabo ni dónde se producía.

La carta científica publicada en la revista “The Lancet” por el grupo del Registro Español de Malformaciones Congénitas (ECEM) descartaba la existencia de un mayor riesgo para estas mujeres con respecto a una población control. Tampoco se observaron problemas de salud, con respecto a la población control de niños de la misma edad y sexo en la descendencia de estas mujeres, en un estudio llevado a cabo años después con más de 4.000 niños nacidos de estas mujeres afectadas por la intoxicación.

No se dispone de otras evidencias de daños en la descendencia, a pesar de llevar a cabo un seguimiento exhaustivo del 100% de la cohorte durante más de 36 años.

Los registros de la composición familiar fueron realizados por la Oficina de Gestión y Prestaciones Sociales y Económicas del Síndrome Tóxico dependiente del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) que, de haber detectado algún problema en las familias, lo hubieran comunicado al Instituto de Salud Carlos III (ISCIII). Desde el extinto Centro de Investigación sobre el Síndrome Tóxico (CISAT) nunca se llevó a cabo este tipo de registro, dada la ausencia de evidencias de riesgos sobre la descendencia.

En la actualidad no se realiza ningún seguimiento sobre los descendientes de esta cohorte, dado que casi todos son adultos jóvenes cuyo consentimiento individualizado sería obligatorio, más allá de voluntad de sus progenitores.



En caso de que el colectivo de niños nacidos en aquella época -adultos en la actualidad- tuviese alguna duda sobre algún padecimiento, deberían ser quienes consultasen al Instituto de Investigación sobre Enfermedades Raras (IIER), y mostraran su interés y consentimiento para desarrollar un estudio “ad” hoc.

Madrid, 19 de diciembre de 2018